

Resoluciones del Consejo de Delegados

1

INFORME FINAL DEL GRUPO DE ESTUDIO SOBRE EL FUTURO DEL MOVIMIENTO

El Consejo de Delegados,

confirmando el punto de vista expresado en la Resolución 1/91, según el cual el Movimiento debe adaptarse a la realidad de un mundo en evolución, al mismo tiempo que mantiene y presta servicios de conformidad con los Principios Fundamentales,

habiendo tomado nota del informe presentado por el Grupo de Estudio sobre el futuro del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, constituido en virtud de la Resolución antes mencionada,

observando con satisfacción que el Grupo de Estudio llegó a un consenso sobre diferentes recomendaciones destinadas a mejorar la eficiencia del Movimiento y su aptitud para resolver las dificultades del futuro,

1. *considera* que, aunque algunas de las recomendaciones pueden ser aplicadas inmediatamente, otras requieren estudios y análisis más detenidos;
2. *considera* que el Grupo de Estudio ha desempeñado su cometido y agradece sus servicios;
3. *decide*, con miras al reconocimiento formal y al establecimiento del Consejo de Delegados como órgano supremo de deliberación para asuntos internos del Movimiento:
 - a) establecer un Comité Consultivo de Política y Planificación integrado por 12 personas, de las cuales tres nombradas por el Comité Internacional de la Cruz Roja, tres por la Federación y seis pertenecientes a Sociedades Nacionales; los miembros del Comité serán designados a título personal; se invita al presidente de la Federación a que presente al Consejo Ejecutivo, en mayo de 1994, propuestas para el nombramiento de los seis miembros de las Sociedades Nacionales; el Comité Consultivo elegirá a su presidente de entre sus miembros; el Comité Consultivo tomará decisiones y formulará recomendaciones por consenso;

- b) pedir al Comité Consultivo que:
- i) examine políticas de interés común para todos los componentes del Movimiento, así como posibles líneas de acción, y asesore al Consejo de Delegados en cuanto a las prioridades y políticas del Movimiento;
 - ii) determine las modalidades para establecer el Consejo de Delegados como órgano supremo de deliberación para los asuntos internos del Movimiento;
 - iii) establezca una Secretaría independiente adecuada para asistirlo en la realización de sus labores, que sería financiada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las Sociedades Nacionales;
 - iv) vele por el seguimiento del Informe del Grupo de Estudio, con miras a potenciar la capacidad del Movimiento para prevenir y aliviar con más eficacia los sufrimientos de las personas vulnerables;
 - v) informe acerca de estas cuestiones dos veces por año a la Asamblea del CICR y al Consejo Ejecutivo de la Federación;
 - vi) informe al respecto en una reunión conjunta («Yverdón») de la Asamblea del CICR y del Consejo Ejecutivo de la Federación, en 1994, y en la reunión del Consejo de Delegados, en 1995;
- c) *pedir*, además, al Comité Consultivo que estudie las atribuciones de la Comisión Permanente, que considere las consecuencias de eventuales cambios y que informe por escrito acerca de sus conclusiones y recomendaciones, como mínimo seis meses antes de la reunión del Consejo de Delegados en 1995; las recomendaciones serán presentadas, asimismo, a la Comisión Permanente; el informe incluirá el progreso realizado en cuanto a la nueva convocación de la XXVI Conferencia Internacional;
4. *decide*, asimismo, que la Comisión sobre la Cruz Roja, la Media Luna Roja y la Paz continúe sus labores hasta el término de su mandato;
5. *exhorta* al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a que, en cooperación con la Comisión Consultiva, tomen medidas inmediatas, a fin de mejorar la cooperación funcional entre los componentes del Movimiento, teniendo en cuenta todas las recomendaciones relativas al capítulo 6 del Informe del Grupo de Estudio sobre el futuro del Movimiento; se presentará un informe al Consejo de Delegados de 1995 sobre los resultados del examen y, llegado el caso, de la aplicación de esas recomendaciones y de otras iniciativas que permitan mejorar la cooperación funcional entre los componentes del Movimiento;

6. *exhorta* a los componentes del Movimiento a que mantengan informado al Comité Consultivo acerca de sus actividades en curso, así como de sus nuevas políticas, y sometan a consideración de dicho Comité toda sugerencia útil para el estudio de asuntos relacionados con el funcionamiento efectivo del Movimiento;
7. *pide* al presidente de la Federación que, junto con el presidente del CICR, establezca un pequeño grupo de trabajo que prepare, a más tardar hasta el 30 de abril de 1994, un orden del día provisional para la primera reunión del Comité Consultivo, en el que deberán figurar propuestas concretas para el establecimiento de la Secretaría independiente, sobre la que versa el párrafo 3. b) iii), así como para la financiación de la labor y del funcionamiento del Comité Consultivo;
8. *invita* a las Sociedades Nacionales, al CICR y a la Federación a apoyar plenamente al Comité Consultivo.

2

CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA

El Consejo de Delegados,

deplorando el creciente número de conflictos armados, de violaciones de libertades del derecho internacional humanitario y el consiguiente aumento de las víctimas de la guerra,

destacando la importancia de la Declaración final aprobada por la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, celebrada en Ginebra del 30 de agosto al 1 de septiembre de 1993,

observando con satisfacción que, en la Declaración final, los Estados se niegan a aceptar los indecibles sufrimientos infligidos a las víctimas de la guerra, en flagrante violación de las disposiciones del derecho internacional humanitario y suscriben medidas prácticas para mejorar la situación de las víctimas de la guerra,

acogiendo con beneplácito la reafirmación por parte de los Estados del deber que tienen, en virtud del artículo 1 común a los Convenios de Ginebra de 1949, de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario,

destacando, en particular, la determinación de los Estados para:

- difundir sistemáticamente el derecho internacional humanitario, en particular en las fuerzas armadas;
- tomar firmes medidas con respecto a los Estados que sean responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario, sancionar los crímenes de guerra y considerar el establecimiento de un tribunal penal internacional;

- apoyar a las organizaciones humanitarias que prestan protección y asistencia a las víctimas de conflictos armados y mejorar las condiciones de seguridad de su personal;
- intensificar el respeto debido a los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja;

convencido de que es deber de todos los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja hacer todo lo posible para aliviar los sufrimientos de las víctimas de la guerra y esforzarse por garantizar el respeto del derecho internacional humanitario;

1. *insta* a las Sociedades Nacionales, al CICR y a la Federación a que hagan todo lo posible, mediante su propia acción y la movilización de los Gobiernos, para garantizar que la Declaración final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra dé lugar a medidas concretas que permitan considerables mejoras en la situación de las víctimas;
2. *exhorta* a todos los miembros del Movimiento a que continúen intensificando sus esfuerzos en favor de las víctimas de la guerra en los ámbitos nacional, regional e internacional;
3. *invita*:
 - a) a todos los componentes del Movimiento a que sigan de cerca el trabajo del grupo intergubernamental de expertos al que la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra encargó la tarea de estudiar medios prácticos para promover el pleno respeto y la observancia del derecho internacional humanitario;
 - b) al CICR a que, en colaboración con la Federación, preste apoyo a este grupo;
 - c) a la Comisión Permanente a que, en el marco de sus preparativos para la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, examine el informe que ha de redactarse sobre la base de los trabajos del grupo de expertos;
4. *insta* a todos los beligerantes a que respeten rigurosamente el derecho internacional humanitario;
5. *expresa la esperanza* de que el impulso dado por la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra contribuya al fortalecimiento del espíritu de solidaridad para con todas las víctimas de la guerra.

3 MINAS

El Consejo de Delegados,
profundamente preocupado por el inmenso número de personas civiles víctimas de las minas en los numerosos países que han estado o están aún implicados en conflictos,

comprobando los efectos indiscriminados de las minas, que no distinguen entre la pisada de un soldado y la de un civil, y el hecho de que son empleadas masiva e indiscriminadamente,

comprobando que las más de las minas se mantienen activas durante largo tiempo y siguen cobrándose víctimas durante años, e incluso décadas, después de terminadas las hostilidades,

preocupado por el hecho de que en grandes extensiones de terreno de muchas partes del mundo hay millones de minas que son sumamente difíciles de retirar, haciendo que esas zonas sean inutilizables para la vivienda o la agricultura,

comprobando que en los países más afectados por las minas es escasa o nula la infraestructura médica para cubrir las necesidades de los heridos, dado que tanto la asistencia médica como la rehabilitación requieren muchísimos recursos y competencia,

consciente de que las mutilaciones de las víctimas de las minas y las dificultades con las que tropiezan para recibir la necesaria rehabilitación influyen profundamente en familias y sociedades enteras, y de que faltan datos sobre los efectos sociales y económicos de los daños causados por las minas,

teniendo en cuenta que el empleo de las minas se rige por las normas generales sobre la conducción de las hostilidades, tal como figuran en el Protocolo adicional I de 1977, y por las normas particulares del Protocolo II de la Convención de las Naciones Unidas de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales,

preocupado por el hecho de que la Convención de las Naciones Unidas de 1980 no ha sido ratificada por todos, de que a menudo no se respetan sus disposiciones y de que la Convención tiene algunas deficiencias,

congratulándose por el hecho de que el derecho relativo al uso de minas figurará en el orden del día de la Conferencia de Revisión de la Convención de las Naciones Unidas de 1980,

1. *exhorta* a los Estados que aún no lo han hecho a que ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas de 1980 sobre prohibiciones o restricciones de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de

efectos indiscriminados y a buscar, en la próxima Conferencia de Revisión, un medio eficaz para solucionar los problemas causados por las minas, reforzando las disposiciones normativas de la Convención e introduciendo mecanismos de aplicación;

2. *apela* a los Estados para que consideren como cuestión urgente la necesidad de limpiar los campos de minas y proporcionar la asistencia médica y la rehabilitación necesarias a las víctimas de las minas;
3. *insta* a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a alentar al respectivo Gobierno a que ratifique, si todavía no lo ha hecho, la Convención de las Naciones Unidas de 1980;
4. *invita* a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a que convenzan al respectivo Gobierno de la urgente necesidad de encontrar soluciones jurídicas efectivas a los problemas causados por las minas;
5. *invita* a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a que, con el apoyo de la Federación y del CICR, llamen la atención del público en general y de los organismos internacionales sobre los grandes problemas médicos, sociales y económicos causados por las minas y sobre la necesidad de proporcionar suficientes medios para paliarlos;
6. *alienta* a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y a la Federación a que intensifiquen sus esfuerzos a fin de proporcionar recursos y personal destinados a la asistencia médica y a la rehabilitación de las víctimas de las minas y a desarrollar programas de concienciación por lo que atañe a las minas;
7. *insta* a las Sociedades Nacionales a que señalen a la atención de los fabricantes de armas los terribles efectos de las minas y a que ejerzan influencia sobre ellos para que abandonen su fabricación;
8. *invita* a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a que procuren obtener datos sobre los efectos sociales y económicos de las minas que hayan podido ser colocadas en el respectivo país o en los países donde trabaja su personal;
9. *invita* a los componentes del Movimiento a que recurran al asesoramiento de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas en la materia;
10. *propone* que el problema de las minas sea reexaminado en la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

NIÑOS SOLDADOS

El Consejo de Delegados,

recordando la Resolución 9 de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (1986) relativa a la «Protección de los niños en los conflictos armados», y la Resolución 14, titulada «Niños soldados» del Consejo de Delegados (1991),

tomando nota con satisfacción del estudio titulado «Niños soldados», presentado por el Instituto Henry Dunant en cumplimiento de la mencionada Resolución 14 del Consejo de Delegados (1991),

recordando que, en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos adicionales de 1977, así como en el artículo 38 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño se estipulan protección y trato especiales en favor de los niños,

congratulándose por el propuesto proyecto de protocolo opcional de la Convención de los Derechos del Niño, que fija en dieciocho años la edad mínima para participar en hostilidades,

profundamente preocupado por el hecho de que algunos Estados no toman las medidas necesarias para impedir que se reclute y se arme a niños,

muy preocupado por el gran número de niños portadores de armas en conflictos armados,

observando que muchos niños se ven obligados a servir en las fuerzas armadas, mientras que otros se ofrecen como voluntarios para participar en conflictos armados por razones sociales, económicas y políticas,

preocupado por el hecho de que las consecuencias de la participación de los niños en conflictos armados incluyen lesiones físicas y psicológicas, así como perjuicios para la familia y la comunidad,

poniendo de relieve el cometido de los adultos para evitar la participación de los niños en las fuerzas armadas,

destacando el deber que tienen los jefes militares y los reclutadores para las fuerzas armadas u otros grupos de evitar el reclutamiento y el alistamiento de niños,

1. *insta* a todos los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a que ayuden a los niños expuestos a conflictos armados y los protejan contra lesiones o abusos físicos y mentales;
2. *exhorta* a todos los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a que presenten y den a conocer el estudio «Niños soldados» a los Estados, a las organizaciones internacionales concernidas y al público en general;

3. *pide* a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que alienten al Gobierno del respectivo país a ratificar la Convención de los Derechos del Niño;
4. *solicita* al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que, en colaboración con el Instituto Henry Dunant, elaboren y apliquen un Plan de Acción para el Movimiento, a fin de fomentar el principio de no reclutamiento y no participación de niños menores de dieciocho años en los conflictos armados, y tomen medidas concretas que permitan prestar protección y asistencia a los niños víctimas de conflictos armados;
5. *solicita* al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Federación de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que informen, en la próxima reunión del Consejo de Delegados, acerca de los progresos por lo que respecta a la aplicación de esta Resolución.

5

PROTECCIÓN ARMADA DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA

El Consejo de Delegados,

profundamente preocupado por las peligrosas y arriesgadas situaciones en que se ha debido prestar asistencia humanitaria en varias zonas de desastre durante los últimos años,

consciente de la complejidad de la cuestión de la protección armada de la asistencia humanitaria,

1. *exhorta* a las Naciones Unidas y a los Gobiernos a que, cuando recurran a fuerzas militares para garantizar la aplicación de las Resoluciones de las Naciones Unidas, empleen a personal militar que haya recibido en su formación la debida instrucción en derecho internacional humanitario.
2. *recomienda* que los componentes del Movimiento, cuando se vean confrontados con la eventualidad de realizar operaciones con protección armada, tengan en cuenta los intereses a largo plazo de las víctimas y los Principios Fundamentales del Movimiento;
3. *recomienda* que el CICR y la Federación convoquen con urgencia un grupo de trabajo mixto para articular la política y la práctica del Movimiento con objeto de poder prestar asistencia humanitaria en zonas de desastre donde se realizan o es probable que se realicen operaciones de mantenimiento de la paz y de pacificación de las Naciones Unidas; el grupo de trabajo transmitirá, tan pronto como sea posible, los resultados de los debates de dicho grupo de trabajo al CICR y a la Federación, así como al Comité Consultivo.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PARTICIPAN EN OPERACIONES DE SOCORRO EN CASO DE CATÁSTROFE

El Consejo de Delegados,

tomando nota de la Resolución 17 de la reunión del Consejo de Delegados de 1991 y del informe sobre el Código de Conducta,

considerando que, por iniciativa de la Federación, hubo debates con otros miembros del Comité de Gestión de Asistencia Humanitaria y el CICR, tras los cuales se redactó un Código de Conducta acerca de la intervención en caso de catástrofe natural o tecnológica y en situación de conflicto armado,

reconociendo que, para los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Principios Fundamentales del Movimiento y después los Principios y las normas que rigen las acciones de socorro de la Cruz Roja en caso de catástrofe tienen prioridad sobre el Código de Conducta,

reconociendo que, para la intervención en caso de catástrofe, la ayuda de organizaciones extranjeras que actúan en caso de desastre no siempre es necesaria,

reconociendo, asimismo, que los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja pueden buscar la protección de servicios intergubernamentales de seguridad sólo en circunstancias excepcionales, teniendo siempre en cuenta los Principios Fundamentales de independencia y neutralidad del Movimiento,

reconociendo la necesidad de mantener la complementariedad operacional entre los componentes del Movimiento, de conformidad con los Estatutos de éste,

1. *aprueba* el Código de Conducta;
2. *insta* a la Federación y al CICR a que tomen medidas para promover la aplicación del Código en el Movimiento y difundirlo entre las organizaciones de asistencia en caso de desastre, alentándolas a suscribir, a su vez, el Código por mediación de sus órganos directivos;
3. *reconoce* que, debido a la necesidad de aprobación por parte de los órganos directivos de otras organizaciones, es posible que deban efectuarse otras modificaciones en el Código de Conducta; por lo tanto, autoriza a la Federación, con el asenso de los demás miembros del Comité de Gestión de Asistencia Humanitaria y el CICR, a aprobar tales modificaciones;
4. *exhorta* a los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a señalar a la atención de los Gobiernos el Código

de Conducta, recurriendo a todos los medios apropiados y, en particular, a señalar a su atención los Anexos I, II y III del Código;

5. *exhorta* además a la Federación y al CICR a informar a la próxima reunión del Consejo de Delegados sobre la difusión y la aplicación del Código en el Movimiento y en el círculo de organizaciones no gubernamentales, así como a informar sobre la acogida que haya tenido el Código por parte de los Gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales.

7

EL MOVIMIENTO, LOS REFUGIADOS Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS

El Consejo de Delegados,

habiendo tomado nota del informe del CICR y de la Federación titulado «El Movimiento, los refugiados y las personas desplazadas»,

recordando las Resoluciones XXI (Manila, 1981) y XVII (Ginebra, 1986) y, en especial, la Resolución 9 del Consejo de Delegados reunido en Budapest el año 1991 que, entre otras cosas, insta a los componentes del Movimiento a que actúen firmemente en favor de los refugiados, los solicitantes de asilo, las personas desplazadas y los repatriados,

reafirmando que los conflictos armados y las violaciones del derecho internacional humanitario figuran entre las principales causas de los desplazamientos forzados de población,

recordando que, en situaciones de conflicto armado y de violencia interna, los refugiados y las personas desplazadas, como personas civiles afectadas por los acontecimientos, están protegidos por el derecho internacional humanitario y por los principios humanitarios,

preocupado por la persistencia del fenómeno y por la dramática agravación de la suerte que corren los refugiados, las personas desplazadas y los solicitantes de asilo en distintas partes del mundo,

expresando su gran preocupación por la intensificación de la intolerancia, la xenofobia y la discriminación racial o étnica en comunidades de los países que acogen a refugiados y a solicitantes de asilo,

1. *invita* a los componentes del Movimiento a que, de conformidad con los respectivos cometidos:
 - a) insten a las partes en conflicto a respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario para prevenir los desplazamientos de población;

- b) continúen actuando firmemente en favor de los refugiados, los solicitantes de asilo, las personas desplazadas y los repatriados;
 - c) fortalezcan la cooperación entre ellos, así como entre el Movimiento y el sistema de las Naciones Unidas, en particular el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), mediante un enfoque concertado que preserve la unidad del Movimiento;
 - d) promuevan, en el espíritu de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la protección de los refugiados, los solicitantes de asilo y las personas desplazadas, así como la de las personas que hayan huido de conflictos armados u otras situaciones sumamente peligrosas, pero que no figuran en la definición de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y den a los voluntarios y a su personal las debidas formación e información;
2. *insta* a las Sociedades Nacionales a que cumplan con su obligación de informar previamente a la Federación y/o al CICR acerca de toda negociación que pueda culminar en un acuerdo oficial entre ellas y el ACNUR;
3. *alienta* a las Sociedades Nacionales a que:
- a) realicen, cuando proceda, programas en favor de los refugiados, los solicitantes de asilo y las personas desplazadas, que permitan proporcionar socorros de urgencia, así como encontrar soluciones a largo plazo;
 - b) orienten sus programas de asistencia en función de las necesidades de los grupos más vulnerables;
 - c) organicen intensas campañas de información para denunciar y combatir la xenofobia y la discriminación racial o étnica y, al mismo tiempo, programas de educación fundados en la tolerancia;
 - d) establezcan redes que permitan la cooperación zonal —especialmente, mediante la organización de talleres zonales, en colaboración con el CICR y la Federación— en ámbitos como la repatriación voluntaria, las actividades de búsqueda para la reunión de familiares, la preparación para situaciones de urgencia, dando la debida importancia a la formación;
 - e) centren su atención en los problemas de índole psicológica a los que debe hacer frente la mayoría de los refugiados, solicitantes de asilo y repatriados;
 - f) busquen activamente el apoyo de los Gobiernos, a fin de encontrar soluciones durables y comprobar que se garantiza plenamente la índole voluntaria de la repatriación y la seguridad de los refugiados que regresan a su país de origen;

4. *insta* al CICR y a la Federación a que continúen examinando las modalidades de cooperación entre los componentes del Movimiento y el sistema de las Naciones Unidas en favor de los refugiados y de las personas desplazadas;
5. *pide* al CICR y a la Federación que informen, en la próxima reunión del Consejo de Delegados, acerca de las medidas que tomen para que surtan efecto las presentes recomendaciones.

8

USO DEL EMBLEMA

El Consejo de Delegados,
tomando nota del informe presentado por el CICR, en colaboración con la Federación, sobre el uso del emblema por las Sociedades Nacionales,
reconociendo la importancia que para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja tiene el hecho de que las Sociedades Nacionales apliquen e interpreten de manera uniforme el Reglamento de 1991 sobre el uso del emblema de la cruz roja y de la media luna roja,

1. *insta* a las Sociedades Nacionales a que se cercioren de que el uso del emblema se aviene con el derecho internacional humanitario y con el Reglamento de 1991;
2. *alienta* a las Sociedades Nacionales a que continúen sometiendo a la consideración del CICR y de la Federación todas las cuestiones relativas a la aplicación y a la interpretación del Reglamento de 1991, como se prevé en la Resolución 5 del Consejo de Delegados de 1991;
3. *invita* a las Sociedades Nacionales a que, de conformidad con la respectiva legislación nacional, tengan en cuenta el asesoramiento que reciban sobre estas cuestiones;
4. *invita, asimismo,* al CICR y a la Federación a que observen las normas que rigen el uso del emblema tanto a título indicativo como con finalidad decorativa, que figuran en el Reglamento de 1991.

9

RESPECTO Y DIFUSIÓN DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: INFORME FINAL

El Consejo de Delegados,
recordando la Resolución 7 del Consejo de Delegados de 1989 y la Resolución 7 del Consejo de Delegados de 1991,

reafirmando la importancia de los Principios Fundamentales como carta ética de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el duradero deber de todos los componentes del Movimiento de respetarlos y de difundirlos ampliamente,

recordando que los Estados Partes en los Convenios de Ginebra están obligados a respetar, en todo tiempo, la adhesión de los componentes del Movimiento a los Principios Fundamentales, de conformidad con los Estatutos del Movimiento,

tomando nota con satisfacción del informe final relativo a la consulta a las Sociedades Nacionales, titulado «Respeto y difusión de los Principios Fundamentales»,

1. *apela* a todos los componentes del Movimiento para que apliquen las modalidades de acción recomendadas en el mencionado informe;
2. *pide* al CICR que, en colaboración con la Federación, ayude a las Sociedades Nacionales a aplicar los Principios Fundamentales y, en especial, a hacer frente a las presiones de las que puedan ser objeto; invita a las Sociedades Nacionales a seguir las recomendaciones formuladas al respecto;
3. *solicita* a las Sociedades Nacionales que, en colaboración con el CICR y la Federación, desarrollen e intensifiquen sus actividades de difusión de los Principios Fundamentales a nivel regional, nacional e internacional;
4. *agradece* a las Sociedades Nacionales que participaron en la consulta su valiosa contribución;
5. *agradece* al CICR la realización de la consulta, en colaboración con la Federación.

10

POLÍTICA DE INFORMACIÓN DEL MOVIMIENTO

El Consejo de Delegados,

habiendo tomado conocimiento del informe del CICR y de la Federación sobre la aplicación de la política de información del Movimiento,

1. *observa* con satisfacción que la Guía del Comunicador, la Revista *Cruz Roja, Media Luna Roja*, y el Día Mundial de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja continúan siendo utilizados como medios para unificar la labor de información del Movimiento;
2. *exhorta* a la Federación y al CICR a que prosigan su cooperación en el ámbito de la comunicación, a fin de intensificar la concienciación y la comprensión con respecto al trabajo de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en el mundo,

y a que trabajen con miras a la elaboración de una política de comunicación y de un plan de trabajo;

3. *insta* a las Sociedades Nacionales a que apliquen la política de información del Movimiento y, siempre que sea posible, apoyen financieramente las iniciativas en materia de información;
4. *invita* a la Federación y al CICR a que continúen su labor en este ámbito y presenten un informe al respecto en la próxima reunión del Consejo de Delegados.

11

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA ASISTENCIA HUMANITARIA

El Consejo de Delegados,

habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Cruz Roja, la Media Luna Roja y la Paz, en particular el punto relativo al concepto de asistencia humanitaria,

habiendo tomado nota de la Declaración final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, así como de los informes del CICR y de la Federación,

habida cuenta de las diferentes resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de los informes del secretario general de esta organización relativos al «nuevo orden humanitario internacional»,

comprobando con inquietud las persistentes dificultades con que tropiezan las instituciones reconocidas del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja, para llevar a cabo operaciones de protección y de asistencia humanitarias,

deseoso de que la confusión en el desempeño de los respectivos cometidos específicos de los Estados y de las organizaciones humanitarias, comprobada con demasiada frecuencia, no ponga en peligro la asistencia humanitaria,

1. *recuerda*, en particular a los Estados, las bases y la índole de la asistencia humanitaria, como se estipulan en el derecho internacional humanitario, los Principios Fundamentales y los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja:

- a) con respecto a las víctimas: el derecho a ser reconocidas como tales y a recibir asistencia;
- b) con respecto a los Estados: el deber —que a ellos incumbe en primer lugar— de asistir a la población que está, de derecho o de hecho, bajo

su autoridad y, si no cumplen con ese deber, la obligación de autorizar a las organizaciones humanitarias a que proporcionen dicha asistencia, permitirles el acceso a las víctimas y proteger su acción;

- c) con respecto a las organizaciones humanitarias: el derecho a tener acceso a las víctimas y a prestarles asistencia, siempre que tales organizaciones respeten los principios básicos de la acción humanitaria: humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia;
2. *reafirma solemnemente* que el acceso a las víctimas es la ineludible condición para la acción humanitaria, que es la finalidad de los cuatro mencionados principios, y que las operaciones de asistencia humanitaria llevadas a cabo de conformidad con esos principios no pueden ser consideradas, por lo tanto, como una intervención ilícita en los asuntos internos de los Estados;
3. *señala* que es responsabilidad convencional de los Estados «respetar y hacer respetar» todas las obligaciones contenidas en los tratados constitutivos del derecho internacional humanitario, en particular en los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y en sus dos Protocolos adicionales de 1977, y actuar con miras a poner término a las violaciones graves de ese derecho, conjunta o separadamente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y en cooperación con esta organización;
4. *solicita* a todas las Sociedades Nacionales, al CICR y a la Federación que pongan la presente resolución en conocimiento de los Estados y destaquen, en particular, el deber que éstos tienen de aplicar estos principios.

12

COMISIÓN SOBRE LA CRUZ ROJA, LA MEDIA LUNA ROJA Y LA PAZ

El Consejo de Delegados,

habiendo tomado nota del informe provisional de la Comisión sobre la Cruz Roja, la Media Luna Roja y la Paz, relativo a sus actividades desde la reunión del Consejo de Delegados de 1991 en Budapest,

1. *agradece* a la Comisión el trabajo que ha llevado a cabo sobre la base de la Resolución 3 del Consejo de Delegados de 1991;
2. *aprueba* las decisiones tomadas por la Comisión por lo que atañe al mantenimiento de su composición actual hasta el término de sus trabajos según el cometido que le fue asignado y de conformidad con las indicaciones que figuran en su informe complementario;

3. *ruega* a la Comisión que presente su informe final al próximo Consejo de Delegados.

13

**MENSAJE DE AGRADECIMIENTO A SU MAJESTAD
Y A LA CRUZ ROJA BRITÁNICA**

El Consejo de Delegados,

agradeciendo la inspiradora alocución de Su Majestad la Reina Isabel II, patrocinadora y presidenta de la Cruz Roja Británica y,

reconociendo la excelente organización, generosa hospitalidad y servicial cooperación para esta reunión por parte de los dirigentes, miembros del personal y voluntarios de la Cruz Roja Británica, que posibilitaron las deliberaciones del Consejo de Delegados en un ambiente de armonía,

1. *solicita* a la Cruz Roja Británica que transmita su profundo agradecimiento a Su Majestad;
- y
2. *hace constar* en actas su gratitud y enhorabuena a la Cruz Roja Británica.
